



**Caso N.º 2315-16-EP**

**Jueza ponente:** Dra. Tatiana Ordeñana Sierra

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D.M., 30 de noviembre de 2016, a las 10:32.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria del 31 de agosto del 2016, la Sala de Admisión conformada por las juezas Tatiana Ordeñana Sierra, Ruth Seni Pinoargote, y el juez Alfredo Ruiz Guzmán, en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la causa **N.º 2315-16-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 25 de octubre del 2016, por Ivonne Núñez Figueroa, por sus propios derechos.- **Decisión judicial impugnada.-** La demandante formula acción extraordinaria de protección en contra de la decisión judicial dictada el 16 de septiembre de 2016 por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas dentro de la acción de protección No. 04462-2016, y cuya última actividad procesal se dio el 28 de septiembre de 2016. De igual forma impugna la decisión proveniente de la Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del cantón Guayas, dentro del proceso de primera instancia de la acción de protección de derechos No. 04462-2016.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión judicial que se encuentra ejecutoriada, la misma que se presentó dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- **Identificación de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** La accionante señala que se vulneró el derecho a la tutela judicial, y al debido proceso en las garantías de defensa y motivación, contenidos en los artículos 75, y 76, numeral 7, literales h) y l) de la Constitución de la República, respectivamente. **Antecedentes.- 1)** La señora Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, por sus propios derechos presentó una acción de protección en contra de la resolución dictada dentro del expediente disciplinario MOT-0572-SNCD-2016-LV de fecha 11 de mayo de 2016 por el Director General del Consejo de la Judicatura; dicha acción fue conocida por la jueza de la Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer y a Familia, con sede en el cantón

**Caso N.º 2315-16-EP**

Guayaquil, quien mediante sentencia de 3 de agosto de 2016, declara la improcedencia de la acción propuesta por la legitimada activa; **2)** Frente a esta decisión la accionante, presentó la respectiva apelación, conociendo la misma la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, la misma que mediante sentencia de 16 de septiembre de 2016, declara que no existe vulneración a derechos constitucionales, y confirma la sentencia venida en grado. Finalmente, el Secretario Relator (e) de la referida Sala el 28 de septiembre de 2016, mediante oficio No. 0449-2016-SEDL-CPJG, remite a la Corte Constitucional la copia certificada de la sentencia emitida dentro de esta causa; siendo esta la última actuación procesal.

**Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-**

En lo principal, la legitimada activa manifiesta que: **a)** *"(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...) Al respecto debo señalar que al no permitirme practicar pruebas y con ello desarrollar una línea argumentativa basada en la constatación con la realidad del propósito de la probática planteada por mi defensa tal proceder incide indiscutiblemente en los ratios decidendis de los Jueces de los jueces de cuyas decisiones solicito protección extraordinaria a la Corte Constitucional"; b)* *"(...) Ya en la audiencia mi defensa planteó, previo a argumentar sobre el fondo del recurso de apelación, un incidente procesal acerca de la prueba que tanto la Jueza de primer nivel como la Sala habían eludido disponer practicar. La Sala decidió el incidente manifestando que por no constar requerimiento de prueba en la demanda no procedía la misma. De esta manera se ratificó la vulneración a esta elemental garantía del derecho a la defensa dentro del ámbito del debido proceso y de las normas constitucionales y legales que permiten la diligencia de pruebas".-*

**Pretensión.-** La demandante solicita: *"(...) Admitir la presente acción extraordinaria de protección. Declarar la vulneración a mis derechos al debido proceso en cuanto a las garantías propias de este derecho que he mencionado en párrafos anteriores, así como del derecho a la tutela judicial efectiva. Revocar las sentencias de primera y segunda instancia descritas en esta demanda y en su lugar, emitir una nueva sentencia que resuelva el caso haciendo justicia a la accionante estableciéndose la siguiente reparación: Disponer al [Consejo de la Judicatura] CJ la capacitación de os jueces de primera y segunda instancia sobre los contenidos de Derecho Constitucional*



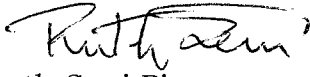
**Caso N.º 2315-16-EP**

que esta Corte lo estime pertinente, pudiendo enfocarse medida de reparación en lo que respecta al tratamiento de la prueba constitucional. Disponer al Pleno del CJ que exprese sus disculpas públicas a través de los medios de comunicación, página web institucional del CJ y en la proporcionalidad que esta Corte Constitucional lo estime, por la improcedente destitución que ejecutó en mi contra. Disponer al CJ que me reincorpore a mi cargo de Jueza Provincial de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas con modulación de la restitución de mi antigüedad en la carrera judicial. Disponer al CJ el pago de las remuneraciones que he dejado de percibir por la improcedente destitución a la que fui sujeto, así como el pago de las obligaciones de la seguridad social". En lo principal, la Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Proceso de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, el 07 de noviembre del 2016, certificó que no se presentó previamente otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución de la República establece: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala: "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución".- **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado".- **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, dispone los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión íntegra a la demanda y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos anteriormente referidos de la Ley Orgánica de Garantías

**Caso N.º 2315-16-EP**

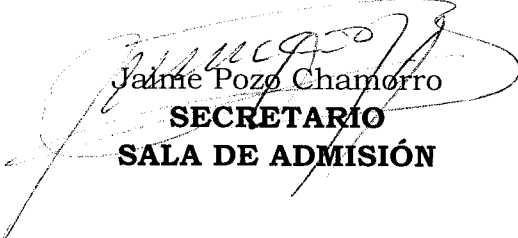
Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala de Admisión, en ejercicio de su competencia, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **N.º 2315-16-EP**, sin que aquello constituyere pronunciamiento alguno sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

  
Tatiana Ordeñana Sierra  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

  
Ruth Seni Pinoargote  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

  
Alfredo Ruiz Guzmán  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 30 de noviembre de 2016, a las 10:32.

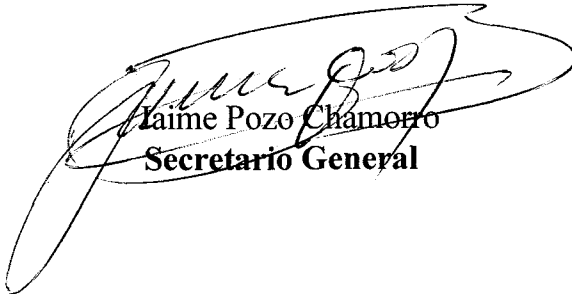
  
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO Nro. 2315-16-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los quince días del mes de diciembre de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del **Auto de Sala de Admisión de 30 de noviembre de 2016**, a los señores: Ivonne Núñez Figueroa, a través de los correos electrónicos: [dhrc\\_gye@hotmail.com](mailto:dhrc_gye@hotmail.com); [ivonnenunez50@hotmail.com](mailto:ivonnenunez50@hotmail.com); al Consejo de la Judicatura, en la casilla constitucional **055**, y a través de los correos electrónicos: [carmen.chiriboga@funcionjudicial.gob.ec](mailto:carmen.chiriboga@funcionjudicial.gob.ec); [alicia.pazmino@funcionjudicial.gob.ec](mailto:alicia.pazmino@funcionjudicial.gob.ec); y, a Francisco Falquez Cobo, Director Regional 1 de la Procuraduría General del Estado, en la casilla constitucional **018**, y a través de los correos electrónicos: [notificacionesdr1@pge.gob.ec](mailto:notificacionesdr1@pge.gob.ec); [fcofalquez@hotmail.com](mailto:fcofalquez@hotmail.com); conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-



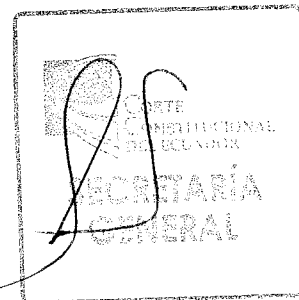
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General

JPCh/LFJ

## Notificador7

---

**De:** Notificador7  
**Enviado el:** jueves, 15 de diciembre de 2016 15:39  
**Para:** 'dhrc\_gye@hotmail.com'; 'ivonnenunez50@hotmail.com';  
'carmen.chiriboga@funcionjudicial.gob.ec'; 'alicia.pazmino@funcionjudicial.gob.ec';  
'notificacionesdr1@pge.gob.ec'; 'fcofalquez@hotmail.com'  
**Asunto:** Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 2315-16-EP  
**Datos adjuntos:** 2315-16-EP-auto.pdf






**GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 679**


<b>ACTOR</b>	<b>CASILL A CONSTITUCION AL</b>	<b>DEMANDADO O TERCER INTERESADO</b>	<b>CASILL A CONSTITUCION AL</b>	<b>NRO. DE CASO</b>	<b>FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS</b>
RAMIRO GARCÍA FALCONÍ, PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA	<b>215</b>			<b>0021-16-IN</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
		MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	<b>037</b>	<b>0860-12-EP</b>	PROVIDENCIA DEL PLENO DE 14 DE DIEICMBRE DE 2016
		DIEGO GARCÍA CARRIÓN, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>		
		JUECES DE LA SALA ÚNICA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SUCUMBÍOS	<b>680</b>		
DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL AZUAY	<b>074</b>	DIRECTOR REGIONAL DEL AZUAY DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>0860-12-EP</b>	PROVIDENCIA DEL PLENO DE 14 DE DIEICMBRE DE 2016
		JUECES DE LA SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY	<b>680</b>		
MARCO ANTONIO PROAÑO MAYA Y RENÉ PÉREZ PROAÑO	<b>207</b>	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	<b>005</b>	<b>0001-14-IN</b>	SENTENCIA Nro. 057-16-SIN-CC DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2016
		PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	<b>001</b>		
		GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL	<b>015</b>		
		DIEGO GARCÍA CARRIÓN, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>		
		DIEGO GARCÍA CARRIÓN, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	<b>018</b>	<b>0111-14-EP</b>	SENTENCIA Nro. 380-16-SEP-CC DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2016
GUSTAVO ORTEGA TRUJILLO, PROCURADOR COMÚN	<b>147</b>			<b>1558-15-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

		CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, CNT EP	004	1127-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
		FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		
		ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL MUNICIPIO DE GUAYAQUIL	267	1266-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
		FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		
DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO DE CUENCA	008	DIRECTOR REGIONAL DE CUENCA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	1467-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1519-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
JUVENCIO ANTONIO CABALLERO, PROCURADOR JUDICIAL DE LA SECRETARÍA DEL AGUA, SENAGUA	977	DIRECTOR REGIONAL DE MANABÍ DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	1600-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
EDUARDO SANTIAGO GONZÁLEZ CHARCOPA	1008	POLICÍA NACIONAL	020	1729-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
DIRECTOR DISTRITAL DE GUAYAQUIL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, SENAE	480	FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	2136-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, SENAE	480	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	2195-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABAHOYO	043	FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	2216-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
		CONSEJO DE LA JUDICATURA	055	2315-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
		FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		

Total de Boletas: (34) TREINTA Y CUATRO

QUITO, D.M., 15 de Diciembre del 2.016

  
Luis Fernando Jaramillo  
SECRETARÍA GENERAL

 CASILLEROS CONSTITUCIONALES  
Fecha: 15 DIC. 2016  
Hora: 16:10  
Total Boletas: 34